L

uego de estipular que *““Fragmentation refers to those circumstances in which more than one federal agency (or more than one organization within an agency) is involved in the same broad area of national need and opportunities exist to improve service delivery”1 Regulatory fragmentation arises when a multitude of federal agencies assume oversight responsibilities for a singular matter.*”, el artículo *Regulatory fragmentation and internal control weaknesses*, escrito por Hongkang Xu, publicado por Journal of Accounting and Public Policy, 44 (2024) 107191, concluye: “*Using a dataset sourced from the Federal Register, which captures the flow of regulatory activity across government departments, this study examines the relationship between regulatory fragmentation and internal control weaknesses in U.S. firms from 2004 to 2019. Controlling for firm characteristics, the findings reveal a significant negative association between regulatory fragmentation and the likelihood of internal control weaknesses. Furthermore, the study demonstrates that regulatory fragmentation reduces the number of internal control weaknesses. These results suggest that regulatory fragmentation plays a beneficial role in enhancing the effectiveness of internal control mechanisms.*” Como se recordará, nuestra [constitución](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988) establece que “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*” No obstante, es muy frecuente entre nosotros que cada rey manda en su territorio, sin preocuparse por coordinar sus acciones con los demás. Así podemos tener conceptos y reglas de contabilidad, aseguramiento y revisoría fiscal distintas, según de la superintendencia de que se trate. Algunos departamentos administrativos actúan con gran independencia, pero sin expertos. Por ello no es raro que en muchas ocasiones los verdaderos intérpretes, en atención al elemento sistemático, tengan que buscar la forma de armonizar varias normas, cosa que por cierto no sabe hacer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. La contaduría pública es una sola disciplina, que operacionaliza las mismas ciencias, las contables, por lo que no deberían expresarse versiones particulares sobre su técnica, como suele aparecer en las circulares y los oficios de muchas entidades del Gobierno. Sin embargo, debe reconocerse que, apartándose de la ley, muchos académicos enseñan versiones propias que postulan como ciertas, cuando en realidad son sus mentefactos. Porque una cosa es cómo desearíamos que fuera la revisoría fiscal y otra como es. La situación se torna muy difícil cuando entre superintendencias se expresan distintas concepciones de la revisoría fiscal, aunque todos digan que se refieren a unas mismas normas legales. Esto demuestra que sus posiciones no son científicas sino convenientes para lo que cada uno quiere exigir del auditor estatutario nombrado. Es una gran frustración la pobreza de resultados de la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. No parece que las entidades del Estado se hayan tomado en serio el sistema administrativo contable. ¿Sabrán qué es?

*Hernando Bermúdez Gómez*